



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

ACTA No. 052 DE 2023

### AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO ARTÍCULO 373 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Neiva, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Hora inicio: 09:07 a.m.

Clase de Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual  
4100131030022022008600

Demandantes: ALEXANDER OYOLA CALDERÓN  
EDILBERTO OYOLA CALDERÓN  
FIDELINA OYOLA CALDERÓN

Apoderado: Dr. VLADIMIR LÓPEZ LARA

Demandados: COMFAMILIAR DEL HUILA E.P.S.  
Apoderada: Dra. ANA MARCELA AMEZQUITA GOMEZ  
CLÍNICA UROS

Apoderado: Dr. STEVEN SERRATO TOJAS

LLAMADO GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A.  
Representado: ANDRÉS CAMILIO PASTAS S.  
Apoderado: Dr. GUATÁVO ALBERTO HERRERA ÁVILA  
Apoderada Sustituta: Dra. ANGIE NATHALIA ZAMBRANO ALMONACID

Testigos: NO  
Auxiliar de la Justicia: NO  
Documentos presentados: NO

Clase de Decisión: **Auto**

“Teniendo en cuenta que no hay hechos nuevos, o no han aceptado hechos nuevos la parte demandada, el Juzgado deja fijados los hechos tal cual quedó en la audiencia anterior”.

**NOTIFICADOS EN ESTRADOS – Sin reparos**

## PRACTICA DE LAS PRUEBAS

Clase de Decisión: **Auto**

"De acuerdo al auto calendado el 20 de junio del año 2023, se tuvieron como pruebas las documentales aportadas por las partes, como prueba trasladada oficiar al Juzgado Quinto Civil del Circuito de la ciudad de Neiva, para que allegaran con destino a este Juzgado copia del expediente íntegro de la actuación que se surte bajo el radicado 4100131030050013200, el cual fue allegado, y del cual se corre traslado a la parte demandada. El interrogatorio de parte ya se realizó en la audiencia pasada; la Clínica UROS solicita recepcionar los testimonios de los doctores URIEL OSWALDO GUTIÉRREZ, y ÓSCAR EDUARDO MUÑOZ ERAZO, doctor Steven, ¿comparecieron los doctores?".

Se recibieron las declaraciones

- URIEL OSWALDO GUTIÉRREZ -06:18 minutos al 35:54 Min-.
- ÓSCAR EDUARDO MUÑOZ ERAZO -36:50 minutos al 53:10 Min-.

**Auto:**

"En virtud a la solicitud realizada por la apoderada de la llamada en garantía, respecto al desistimiento del testimonio de la doctora MARÍA CAMILA AGUDELO ORTÍZ, este Despacho Judicial, lo acepta teniendo en cuenta adicionalmente que ninguna de las partes se opone a tal pedimento".

**NOTIFICADOS EN ESTRADOS – Sin reparos**

**Auto:**

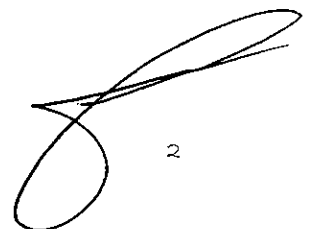
"Teniendo en cuenta entonces que se encuentran practicadas en su totalidad las pruebas decretadas en auto del 20 de junio del año en curso, el Juzgado dispone declarar clausurada la etapa de la práctica de las pruebas".

**NOTIFICADOS EN ESTRADOS – Sin reparos**

**Auto:**

"Continuamos entonces con la siguiente etapa cual es la de alegatos de conclusión, se le concede el uso de la palabra al apoderado actor para que, en el término máximo de 20 minutos, se sirva exponer sus alegatos".

- Intervención del doctor VLADIMIR LÓPEZ LARA, apoderado de la parte demandante para que exponga sus alegatos -56:03 minutos al 58:24 Min-.



2

- Intervención del doctor STEVEN SERRATO ROJAS, apoderado dela Clínica UROS -58:34 minutos a 1:04:05 Min-.
- Interviene la doctora ANGIE NATHALIA ZAMBRANO ALMONACID -1:04:10 a 1:13:41 Min-.

**Auto: Receso**

"Terminada la etapa de los alegatos de conclusión, el Despacho dispone hacer un receso de 30 minutos, y se procederá a dictar sentencia".

### **NOTIFICADOS EN ESTRADOS – Sin reparos**

**Sentencia -1:43:23 a 2:35:12 Min-.**

"En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**PRIMERO:** DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de fondo propuestas por la demandada CLÍNICA UROS S.A., de conformidad con lo mencionado en la parte motiva de esta providencia.

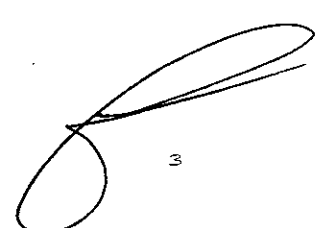
**SEGUNDO:** DECLARAR CIVILMENTE RESPONSABLE a la sociedad demandada CLÍNICA UROS S.A., por los perjuicios morales sufridos por los demandantes ALEXANDER OYOLA CALDERÓN, EDILBERTO OYOLA CALDERÓN Y FIDELINA OYOLA CALDERÓN, con ocasión a la falla en la prestación del servicio médico que produjo el fallecimiento de NELLY CALDERÓN, conforme con las motivaciones de esta providencia.

**TERCERO:** CONDENAR a la demandada CLÍNICA UROS S.A., a pagar a cada uno de los demandantes ALEXANDER OYOLA CALDERÓN, EDILBERTO OYOLA CALDERÓN y FIDELINA OYOLA CALDERÓN, la suma de 30 salarios mínimos legales vigentes al momento de su pago por concepto de perjuicios morales.

**CUARTO:** DENEGAR las demás pretensiones de la demanda.

**QUINTO:** DECLARAR PROBADA la excepción de PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO DOCUMENTADO EN LA PÓLIZA No. 0221132273 o RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLÍNICA Y HOSPITALES propuesta por ALLIANZ SEGUROS S.A., frente al llamamiento en garantía realizado por CLÍNICA UROS S.A.

**SEXTO:** CONDENAR en costas a la demandada CLÍNICA UROS S.A., a favor de los demandantes, fijando como agencias en derecho para cada uno de ellos la suma de **\$1.740.000.00**, los que serán incluidos dentro de la liquidación de las costas.



**OCTAVO:** CONDENAR en costas a la demandada CLÍNICA UROS S.A., y a favor de ALLIANZ SEGUROS S.A., para lo cual se fijarán como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000.00**, los que serán incluidos dentro de la liquidación de las costas.

De no ser apelada esta sentencia, archívense las presentes diligencias”.

#### **NOTIFICADOS EN ESTRADOS**

- Apoderado parte demandante interpone el recurso de apelación
- Apoderado demandada Clínica UROS, interpone el recurso de apelación
- El llamado en garantía., sin recursos

**Auto:** Concede el recurso de apelación -2:54:36 a 2:55:23 Min-.

“teniendo en cuenta que el apoderado actor, y el apoderado de la demandada Clínica UROS S.A., interpusieron el recurso de apelación contra la sentencia acabada de emitir por este Despacho Judicial, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad de Neiva, conforme lo establece el artículo 321 y Ss del Código General del Proceso, concede el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de los demandante y de la demandada, para que sea conocido por el Honorable Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral de la ciudad de Neiva, a donde serán remitidas la presentes diligencias vía mensaje de datos. El efecto en el que se concede la alzada es en el **suspensivo**”.

#### **NOTIFICADOS EN ESTRADOS – Sin reparos**

Finaliza la audiencia a las 12:02 p.m.

CARLOS ORTIZ VARGAS  
Juez